

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00288 - 00 (*Cuaderno principal*)

Subsanada la demanda en debida forma, se observa que no se cumplen los presupuestos para proferir orden de apremio conforme se pide pues se parte del hecho de que las facturas de venta aportadas no pueden ser ejecutadas al no ser actualmente exigibles (art. 422 CGP) porque las obligaciones allí consignadas fueron novadas por las partes en litigio mediante la denominada «*acta de terminación y liquidación bilateral del contrato de alquiler*» que hace veces de transacción bajo la cual las sociedades que conforman el consorcio demandado se comprometieron con el pago de \$165.129.093 -que incluye el valor de las facturas- para el 30/04/2020, obligación que fuera cumplida en una primera oportunidad en dicha fecha con un pago parcial por valor de \$82.564.547 y otro pago por valor de \$82.564.547 el 19/02/2021, por lo que sumado da el valor del crédito posterior, sin que tampoco sea exigible el cobro de intereses moratorios de las facturas cuando las obligaciones incorporadas se extinguieron tal como lo manifestó el demandante, razón por la cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo formulado por SERHIDRA S.A.S. *versus* CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S. y OHL COLOMBIA S.A.S. como integrantes del CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 28/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b9e5f30994bd1c7975038356be197176765942b91e66ad6051537b59ce
13202

Documento generado en 25/06/2021 11:45:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>